



Rad. No. 080013153015-2021-00116-00.

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la señora CARLA PATRICIA VIDES SIERRA en contra de la señora MARTA LUZ OSPINO CUETO, informándole que la parte actora no ha surtido la notificación del mandamiento de pago en debida forma. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2022.

LA SECRETARIA

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, a la fecha no se advierte alguna otra actuación a instancia del demandante.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1. Requerir a la señora CARLA PATRICIA VIDES SIERRA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que decretó el mandamiento de pago en contra de la señora MARTA LUZ OSPINO



CUETO.

2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fd6b00fa6fbb63dea3d164cee31b1c3549170f7f23e9e424527b64cfe
9e16a9**

Documento generado en 18/03/2022 11:29:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>